



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 15 de agosto de 1949

Núm. 227

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 12 de agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930 ... 3646
- Otra de 4 de agosto de 1949 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Francisco Holgado Galofre ... 3647

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden* de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Juan Caballero Romero, Oficial de segunda de la Administración de Justicia ... 3647
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don José Granda Pérez, Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis García Fernández-Merás, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eusebio Herrero González, Oficial de la Administración de Justicia de quinta categoría ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Torres Carretero, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Germán León García, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Nilo López Crespo, Auxiliar de primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Pinedo Torija, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Navarro Martínez, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Fiteira Teijeiro, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia ... 3648
- Otra de 5 de agosto de 1949 por la que se admite a don Julián Serrano Puértolas a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial ... 3648
- Otra de 6 de agosto de 1949 por la que es admitido al servicio activo y fija su colocación escalafonaria en la Sección Técnica-directiva del Cuerpo de Prisiones, al funcionario don Patricio Jimeno Martín ... 3648

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 15 de abril de 1949 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Roberto García-Gómez Cordobés ... 3649

PÁGINA

PÁGINA

- Orden* de 16 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Andrés María Mateo Martín ... 3649
- Otra de 19 de julio de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid ... 3649
- Otra de 20 de julio de 1949 por la que se crea y dota una cátedra en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid ... 3649
- Otra de 20 de julio de 1949 por la que se cambia la denominación de una cátedra de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid ... 3649
- Otra de 26 de julio de 1949 por la que se dota la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna ... 3649
- Otra de 27 de julio de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia al Excmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva ... 3650
- Otra de 29 de julio de 1949 por la que se admite la renuncia al cargo que se indica de don Manuel de la Plaza ... 3650
- Otra de 19 de julio de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Granada que se cita ... 3650
- Otra de 19 de julio de 1949 por la que se declara jubilado a don Eduardo Castelo Rivero, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 3650

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 26 de julio de 1949 por la que se modifica y mejora el régimen de beneficios a cargo de las Mutualidades Siderometalúrgicas ... 3650
- Otra de 26 de julio de 1949 por la que se modifica y mejora el régimen de beneficios a cargo de los Montepíos de la Madera ... 3650
- Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se dispone el ingreso al servicio activo del Subinspector provincial de segunda clase don Alfonso Pérez Bernárdez ... 3651
- Otra de 1 de agosto de 1949 por la que se dispone la reposición en el cargo de Subinspector provincial de segunda clase de don Pascual Cabrera Martín ... 3651

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA**—*Subsecretaria*.—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal ... 3651
- Dirección General de Justicia*.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de las Audiencias de Badajoz, Burgos, Oviedo, Pamplona y Pontevedra ... 3651
- AGRICULTURA**.—*Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial*.—Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia) ... 3652
- EDUCACION NACIONAL**.—*Subsecretaria*.—Convocando concurso para proveer la plaza de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid ... 3652
- ANEXO UNICO**.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia*.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de agosto de 1949 por la que se modifican los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, establece, en sus artículos 42 al 46, inclusive, la clasificación de «Enfermerías de plazas de toros», el personal facultativo de que deben estar dotadas, sus remuneraciones, y, en líneas generales, la forma en que ha de realizarse aquel servicio, así como la inspección a que ha de estar sometido.

Anticuoado ya aquel texto legal en este aspecto, la experiencia aconseja mejorar las Enfermerías de las Plazas de Toros, con los progresos de la técnica quirúrgica, dotándolas de los modernos aparatos e instrumental hoy en uso, que signifique una positiva mejora para aquellas dependencias y una garantía para las personas que han de precisar su utilización.

Al propio tiempo, y de igual forma que por otros Departamentos ministeriales se ha tenido en cuenta aumentar las retribuciones mínimas del personal sanitario al servicio de Entidades Aseguradoras y Mutualidades, justo parece también que a los médicos que prestan sus servicios en las Enfermerías de las Plazas de Toros se les aumenten sus honorarios en la misma proporción.

En atención a estas justificadas razones, a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los artículos 42 al 46, inclusive, del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, con su epígrafe «De las Enfermerías», se entenderán redactados en los siguientes términos:

DE LAS ENFERMERÍAS

Artículo 42.—*De su clasificación.*—Las Enfermerías en las Plazas de Toros, tanto en lo que concierne al personal técnico y ellas adscrito, como a las condiciones del local y material de curación con que deben de estar dotadas, se dividirán en tres categorías.

Serán de primera categoría todas las Plazas de las capitales de provincia y aquellas otras en que de forma continuada se celebren espectáculos taurinos con lidiadores profesionales.

De segunda categoría las Plazas construidas de fábrica, sea cualquiera el número de espectáculos taurinos que se celebren en los que intervenga personal profesional y la importancia de la localidad en que radique.

Y de tercera categoría, todas las demás.

DEL LOCAL

En la primera categoría, la Enfermería constará de dos partes: una para la realización de cuantas curas e intervenciones quirúrgicas sean necesarias, y otra para la hospitalización de los heridos hasta que su traslado no origine peligros para su vida.

La primera constará de una sala para reconocimiento de heridos y curación de las lesiones menos graves; será un local de cuatro metros por cinco y tres y medio de altura. Inmediata a éste y en amplia comunicación estará la sala destinada a las intervenciones operatorias de importancia y que tendrá unas dimensiones mínimas de cinco metros por seis y tres y

medio de altura. Tanto una como otra tendrán ventilación directa, estando también dotadas de una adecuada iluminación eléctrica. El suelo y las paredes, hasta una altura de dos metros, estarán revestidas de mosaicos, azulejo o pintura impermeable. La parte de Enfermería destinada a hospitalización de lesionados, estará próxima a la sala de operaciones, pero independientemente de ella, y será un local de diez metros por cuatro y tres y medio de altura, en la que se instalarán cuatro camas en la consiguiente dotación de colchones, sábanas, mantas, etc.

En las Enfermerías de segunda categoría podrá suprimirse la sala destinada a reconocimiento, quedando, por tanto, constituida por la sala de operaciones, y la de hospitalizados, con las dimensiones y condiciones ya citadas.

Las de tercera podrán disponer de un local único, con dimensiones de diez metros por cinco y tres y medio de altura, con suelo y paredes hasta la altura de dos metros, revestidas de mosaicos u otro material impermeable, con iluminación directa y artificial.

Se instalará en todas las Enfermerías un alumbrado supletorio para poder operar en los momentos en que no haya luz eléctrica.

MOBILIARIO MÉDICO

Las Enfermerías de las Plazas de primera y segunda categoría deberán estar dotadas de:

Un autoclave para la esterilización del material de cura y lavado de los cirujanos; ha de tener una capacidad mínima de 1,30 metros, y los depósitos de agua esterilizada lo tendrán aproximadamente de 40 litros. Dos lavabos, con grifos para el agua esterilizada de los depósitos, con desagüe directo. Una vitrina para el instrumental quirúrgico. Una mesa de operaciones con movilidad suficiente para poder colocar al lesionado en posición de tala perineal y en la de Trendelenbourg. Un hervidor para gas, alcohol o electricidad de 60 por 30. Dos mesas auxiliares para la colocación del instrumental.

Las de tercera categoría precisan como mínimo:

Una mesa de operaciones que reúna las circunstancias ya citadas. Un hervidor de 50 por 20. Una mesita auxiliar. Una vitrina. Un lavabo y un depósito de agua esterilizada de una capacidad mínima de diez litros, que podrá ser portátil.

DEL ARSENAL QUIRÚRGICO

Las Plazas de primera y segunda categoría tendrán:

Dos bombonas de 40 por 25, para sábanas y batas. Dos idem, de 25 por 15, para paños estériles. Cuatro, de 20 por 15, para guantes de hilo y goma. Han de contener como mínimo dos batas, dos caretas, cuatro sábanas grandes, doce paños de campo, doce compresas grandes de vientre, cuatro pares de guantes, gasa en tiras, algodón, todo ello convenientemente esterilizado.

Las de tercera categoría tendrán:

Una bombona de 40 por 25, Dos idem, de 25 por 15. Una idem, de 15 por 15. Han de contener como mínimo doce paños de un metro cuadrado, dos blusas, cuatro pares de guantes, gasa y algodón, todo ello convenientemente esterilizado. Dos gotieras para miembros inferiores, una gotiera para miembro superior. Férulas de Grammer, distintos tamaños.

INSTRUMENTAL

Cuatro bisturys. Cuatro tijeras rectas y curvas, dos pinzas de disección, con dientes. Dos idem, sin dientes. Dieciocho pinzas de Kocher. Doce idem de Pean. Seis pinzas

fuertes tipo Le Fort. Seis pinzas de campo. Dos separadores Farabeuf. Dos separadores de mando. Uno idem de Gosset. Una valva abdominal. Un periostotomo. Un costotomo. Dos pinzas gubias. Un trépano de mano. Un martillo. Dos escoplos. Dos clamps rectos. Dos idem curvos. Dos porta-agujas. Doce agujas Hagedor. Doce intestinales curvas y rectas. Una maçoarilla. Un aparato de anestesia por inhalación. Jeringas surtidas. Dos compresores de Esmarch. Dos canulas para traqueotomía, distinto tamaño. Cuatro gotieras para miembros. Férulas de Grammer, surtidas. Un tubo de Cuyon. Sondas surtidas. Agujas de inyección surtidas. Drenajes de goma, distinto tamaño. Doce tubos de catgut de distintos tamaños. Cuatro maçoas de seda. Veinticuatro vendas Cambridge, distintos tamaños.

Las de tercera categoría poseeran como mínimo:

Dos bisturys. Dos tijeras (recta y curva). Dos sondas acanaladas. Dos pinzas de disección. Doce pinzas de Kocher. Doce pinzas de Pean. Seis pinzas de campo. Dos separadores de Farabeuf. Un separador de Gosset. Una valva abdominal. Dos clamps de intestinos rectos. Dos clamps de intestinos curvos. Doce agujas de Hagedor. Dos agujas intestinales. Dos jeringas de 10 c. c. Dos jeringas de 2 c. c. Un compresor de Esmarch. Diez vendas de Cambridge, de cada tamaño. Tubos de drenaje. Catgut, distintos calibres. Seda surtida.

MEDICAMENTOS

Las Enfermerías de las Plazas de Toros, cualquiera que sea su categoría, estarán dotadas de un botiquín que constara de los siguientes medicamentos:

Diez ampollas de novocaina, al uno por ciento, sin adrenalina, 250 c. c. de solución de citrato sódico esterilizado. El stock de sangre que se señalará oportunamente. Seis ampollas de suero glucosado de 300 c. c. Seis ampollas de suero fisiológico de 300 c. c. Seis idem de suero antitetánico. Seis idem de suero antigangrenoso. Seis idem de éter anestésico. Seis idem de cloroformo. Cien c. c. de tintura de yodo. Cuatro litros de alcohol de 90° 500 gramos de éter sulfúrico. Surtido de inyectables de tónicos cardíacos. Idem id. id. periféricos. Idem de sedantes. Idem id. hipnóticos. Idem id. hemostáticos Antisépticos y antibióticos, en polvo e inyectables. Vaselina esterilizada.

Todo el material que se designa deberá estar en la Enfermería en disposición de ser utilizado, cuatro horas antes de la celebración de la corrida.

Las Enfermerías habrán de estar situadas lo más próximo posible al redondel, con acceso directo e independiente del mismo, caso de ser posible.

Artículo 43.—*Del personal facultativo.*—Los equipos Médicos para las Enfermerías de primera categoría se compondrán:

Un Cirujano-Jefe, responsable directo del servicio. Un Cirujano-Ayudante, que podrá ejercer las funciones del anterior en sus ausencias. Un Médico ayudante de mano. Un Médico transfusor. Un Practicante anestesista. Un mozo de quirófano.

Los equipos de las Enfermerías de segunda categoría estarán dotados del mismo personal.

Las Enfermerías de tercera categoría tendrán la siguiente plantilla:

Un Médico residente en la localidad, que actuará como Jefe de equipo. Un Médico-Ayudante, nombrado por el Jefe del equipo de entre los residentes en la localidad, o del pueblo inmediato, caso de que en ésta no existiera más facultativos. Un Practicante.

DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

En el momento de ponerse en vigor el presente Reglamento, por el Montepío de Toreros se practicará una revisión de los nombramientos existentes para su confirmación, aquellos que estuvieran designados con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 12 de julio de 1930. Los restantes se consideran como vacantes que habrán de ser provistas con arreglo a las normas siguientes:

Las vacantes resultantes de la revisión que se cita anteriormente compondrán una relación que será remitida por el Montepío de Toreros al Consejo de Colegios Médicos para que éste, a su vez, las envíe al Colegio Provincial correspondiente, para que una vez anunciadas las vacantes en el local Colegial, y dando un plazo de admisión de solicitudes no superior a quince días, las distintas directivas formen una terna de los solicitantes que a su juicio y a la vista de su expediente profesional reúnan las condiciones y la preparación quirúrgica necesaria para el cargo que han de desempeñar. Esta terna será remitida al Montepío de Toreros, quien elegirá al facultativo titular, extendiéndole el oportuno nombramiento, visado por el Presidente del Colegio de Médicos respectivo y del Inspector Provincial de Sanidad. El personal del equipo será nombrado por el Jefe del mismo, dando cuenta al Montepío de Toreros del nombre del Cirujano Ayudante, para que éste extienda el oportuno nombramiento, que quedará sin efecto a petición del Jefe del Servicio.

MÉDICOS TRANSFUSORES

La designación de éstos se hará por el Jefe del equipo quirúrgico de la Enfermería de la Plaza de Toros, debiendo recaer este nombramiento en un Médico transfusor que tenga este título, extendido por algún Organismo oficial, plaza en propiedad de esta disciplina o que haya practicado dicha especialidad con anterioridad a la promulgación de la presente Orden.

El citado Jefe podrá concertar el servicio, si lo estima conveniente, con los Institutos de Hematología y Hemoterapia. En cualquiera de los casos el Médico transfusor deberá disponer del material adecuado y de la sangre y plasma necesarios para una intervención hemoterápica de cualquier índole, siendo a cargo de la Empresa explotadora el importe de la sangre y plasma empleado.

Artículo 44.—Corresponde a la Empresa dotar a las Enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus Enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

CORRIDAS DE TOROS Y NOVILLOS

Plazas de primera categoría: Mil pesetas.

Plazas de segunda categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de tercera categoría: Quinientas pesetas.

BECERRADAS Y CORRIDAS NOCTURNAS

Plazas de primera categoría: Setecientas cincuenta pesetas.

Plazas de segunda categoría: Quinientas pesetas.

Plazas de tercera categoría: Doscientas cincuenta pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje.

PLAZAS DE PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORÍA

Cirujano-Jefe: Cincuenta por ciento de la asignación total.

Médico, primer ayudante: Veinte por ciento.

Médico, segundo ayudante: Doce por ciento.

Médico transfusor: Diez por ciento.

Practicante anestesista: Ocho por ciento.

El mozo de quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la Plaza.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Médico Jefe del equipo: Sesenta por ciento de la asignación total.

Médico ayudante: Treinta por ciento.

Practicante: Diez por ciento.

En caso de ausencia por enfermedad o cualquier otro motivo de los facultativos del equipo estos podrán proponer un sustituto, que percibirá el cincuenta por ciento de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la Empresa abonará el cincuenta por ciento de los honorarios médicos.

Asimismo se considerarán como becerradas y charlotadas, a los efectos del cobro de haberes, los espectáculos de carácter privado, como filmación de películas, etcétera.

Artículo 4.—Si la actuación profesional del Jefe del Servicio de una determinada Enfermería diera lugar a quejas o reclamaciones, éstas se harán al Montepío de Toreros, el que, si las estima de importancia, solicitará que tres Médicos, uno designado por el Colegio de Médicos de la provincia correspondiente a la Enfermería denunciada, otro por el Montepío de Toreros y un tercero en concepto de Presidente, nombrado por el Consejo de Colegios, los que se reunirán, y después de dar audiencia al Médico denunciado determinarán si existe falta y gravedad de la misma, indicando al Colegio de Médicos a que pertenezca el denunciado la sanción impuesta, si la hubiera, quedando facultado ese Tribunal para proponer al Montepío la separación del cargo. El expediente se tramitará en Madrid, siendo de cuenta del Montepío de Toreros los gastos ocasionados por el traslado y estancia del Médico que viniere a desempeñar funciones de Vocal.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que por los Agentes a sus ordenes se establezca el conveniente servicio en evitación de que el público se estacione en los alrededores y en las puertas, e impedirá la entrada a la Enfermería, excepto al personal facultativo y conductores de herido, que deberán evacuarla una vez realizado su cometido.

Curado el lesionado, el Médico encargado expedirá el parte facultativo, por triplicado, uno para al Autoridad que presida la corrida, otro para la Autoridad judicial, si su pronóstico es de reservado, y otro a la Empresa; en él dará cuenta de las lesiones que sufriera, su calificación médica y expresión de si puede o no continuar la lidia.

Determinando la certificación médica que el lidiador no puede continuar su trabajo, lo impedirá a toda costa el delegado de la Autoridad y sus auxiliares.

Se prestará auxilio en la Enfermería al espectador, empleado o dependiente de la Empresa que lo precise.

Para que los lesionados sean atendidos con la mayor rapidez posible permanecerá constantemente en el local de la Enfermería uno de los Médicos o ayudantes, ocupando los restantes un burladero construido con las debidas condiciones de seguridad, comodidad y fácil acceso, instalado en el callejón, en lugar de sombra y en el sitio más próximo a la puerta

de comunicación entre el ruedo y la Enfermería.

Artículo 46.—Para la comprobación de lo estatuido en los artículos anteriores, referentes a las condiciones de local y dotación de instrumental y material de cura que las Enfermerías han de poseer, se establece una inspección médica obligatoria de las mismas.

Esta inspección será realizada todos los años por el Inspector provincial de Sanidad o Subdelegados de Medicina del distrito, quien con la debida antelación avisará al Médico encargado de las Enfermerías y a la Empresa del día en que habrá de realizarse, para que estén presentes. Si la Enfermería reúne las condiciones reglamentarias, se librará el oportuno certificado; en caso contrario, indicará por escrito las reformas o mejoras necesarias para llegar a reunir las que se estimen más adecuadas. Este certificado habrá de ser exigido por las Autoridades antes de permitir la celebración del espectáculo taurino. Se faculta al Montepío de Toreros para que un Profesor médico por él designado inspeccione, a su vez, las Enfermerías, denunciando al Inspector provincial de Sanidad correspondiente las deficiencias que notare.

En las Plazas no permanentes las Enfermerías serán establecidas en locales adecuados y se ajustarán, en lo referente a material de curación, instrumental y personal, a lo estipulado en lo anteriormente dispuesto para las Plazas de tercera categoría.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. EE. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad y Sanidad.

ORDEN de 4 de agosto de 1949 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Francisco Holgado Galofre.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente del Cuerpo General de Policía, don Francisco Holgado Galofre, en uso de la delegación que me está conferida por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Holgado Galofre cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1949.—Por delegación, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Dirección General de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Juan Caballero Romero, Oficial de segunda de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Caballero Romero, Oficial de la Administración de Justicia, de segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el

expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Jose Granda Pérez, Oficial de la Administración de Justicia de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Granda Pérez Oficial de la Administración de Justicia de la tercera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Madrid, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Garcia Fernández-Merás, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Garcia Fernández-Merás, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Oviedo), y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eusebio Herrero González, Oficial de la Administración de Justicia de quinta categoría.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eusebio Herrero González, Oficial de la Administración de Justicia de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Puente del Arzobispo, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Torres Carretero, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Torres Carretero, Oficial de la Administración de Justicia de

la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almadén, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Germán León Garcia, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Germán León Garcia, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Nilo López Crespo, Auxiliar de primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nilo López Crespo, Auxiliar de primera categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Pinedo Torija, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Pinedo Torija, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baeza (Jaén), y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco Navarro Martínez, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Navarro Martínez, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1949 por la que se declara excedente voluntario a don Luis Fiterá Teijeiro, Oficial de quinta categoría de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Fiterá Teijeiro, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Albacete, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de agosto de 1949 por la que se admite a don Julián Serrano Puértolas a la práctica de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.

Ilmo. Sr.: Justificada adecuadamente por don Julián Serrano Puértolas, mediante el correspondiente resguardo, la imposición del giro telegráfico a favor de la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio para pago de los gastos de oposición a ingreso en la Escuela Judicial, dentro del plazo de diez días que para tal fin fueron concedidos, conforme a lo dispuesto en la norma novena de la Orden de convocatoria de 26 de junio de 1948, y obrando con la documentación completa en la relación de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Julián Serrano Puértolas a la práctica de los ejercicios a la expresada oposición, quien figurará con el número 416 bis en la relación alfabética de opositores por el orden que han de actuar en los ejercicios de las expresadas oposiciones a la Escuela Judicial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26 de julio último.

Madrid, 5 de agosto de 1949.—P. D., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de agosto de 1949 por la que es admitido al servicio activo, y fija su colocación escalafonaria en la Sección Técnica-directiva del Cuerpo de Prisioneros, al funcionario don Patricio Jimeno Martín.

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de este Ministerio fecha 26 de julio próximo pasado dejar sin efecto la de 24 de julio de 1939, por la que fué separado del ser-

vicio y dado de baja en el Escalafón de los de su clase el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Patricio Jimeno Martín;

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la separación del señor Jimeno Martín tenía este la categoría de Subdirector-Administrador de la Escala Técnica-directiva del Cuerpo de Prisiones, categoría que se hallaba dotada en los Presupuestos Generales del Estado con el haber anual de 6.000 pesetas;

Resultando que en la exposición de motivos del Decreto de 22 de abril de 1940, ordenando la provisión de vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, se dice que la índole revisable de los pronunciados recaídos en los expedientes de depuración hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularlas con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de cada funcionario se encamina el artículo tercero de dicho Decreto, en el que dispone que, en caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo, y que el expediente que, como consecuencia de este reingreso se produzca en su escala, será amortizado con ocasión de la primera vacante;

Resultando que dicho señor Jimeno Martín, como tal funcionario de la Sección Técnica-directiva del Cuerpo de Prisiones tenía el número 158 en el Escalafón General del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don José Penado Expósito y don Víctor Viñes Serrano;

Considerando que el caso de don Patricio Jimeno Martín se halla precisamente comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, puesto que tanto el expediente que motivó su separación como el de revisión, en el que se ha acordado su reingreso en el Cuerpo de Prisiones, fueron tramitados con arreglo a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 26 de julio próximo pasado y artículos nueve y diez de la Ley de 10 febrero últimamente citada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere admitido al servicio activo a don Patricio Jimeno Martín, si bien con la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza durante cinco años, el que deberá ocupar el número 81 en el Escalafón General de la Sección Técnica-directiva del Cuerpo de Prisiones, con la categoría de Director de segunda clase y haber anual de 12.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don José Penado Expósito y don Víctor Viñes Serrano, funcionarios éstos de igual categoría y sueldo que el señor Jimeno Martín.

Segundo. Que se destine a don Patricio Jimeno Martín a la Dirección General de Prisiones, a disposición de la misma, hasta tanto sea tramitado el expediente que ha de incoarse para cobrar sus haberes por la Presidencia del Gobierno.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las Ordenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1949.—Por delegación, M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se crea y dota una cátedra en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la cátedra de «Estomatología quirúrgica» en la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, cuyas enseñanzas se cursarán en el primer año de su plan de estudios; y

2.º Dotar la mencionada cátedra desde la presente fecha a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se cambia la denominación de una cátedra de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la cátedra de «Odontología, con su clínica segunda» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, se denomine en lo sucesivo «Estomatología médica», continuando adscrita a esta última la dotación de la primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se dota la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Sustituida, por Decreto de 17 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la Sección de Filología clásica por la de Filología románica;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Historia Universal Antigua y Media», correspondiente a la suprimida Sección de Filología clásica.

2.º Que pase dicha dotación a la cátedra de «Gramática Histórica de la Lengua española» de la misma Facultad y Universidad, la cual se considerará dotada, desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1949 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos don Roberto García-Gómez Cordobés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio don Roberto García Gómez-Cordobés, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en las Bibliotecas Populares de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha acordado conceder al referido don Roberto García Gómez-Cordobés la excedencia de su cargo de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, por un tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se concede la excedencia de su cargo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Andrés M.ª Mateo Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio don Andrés María Mateo Martín, funcionario de la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino provisional en el Archivo del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto Orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, ha acordado conceder a don Andrés María Mateo Martín la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se dota la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía Española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) de la Universidad de Madrid.

ORDEN de 27 de julio de 1949 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia al Excmo. Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, del libro primero, del vigente Estatuto de Formación Profesional y Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia al excelentísimo Sr. D. Joaquín Pérez Villanueva, Gobernador civil de la Provincia, en sustitución de don Andrés Reguera Antón que lo venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de julio de 1949 por la que se admite la renuncia al cargo que se indica de don Manuel de la Plaza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia al cargo de Presidente suplente del Tribunal de oposiciones que ha de juzgar las de Derecho Procesal de las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, a don Manuel de la Plaza, que fué nombrado por Orden de 15 de junio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de la Universidad de Granada que se cita.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado, por Orden de 13 de mayo del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada;

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se declara jubilado a don Eduardo Castiello Rivero, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Castiello Rivero, Catedrático numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se modifica y mejora el régimen de beneficios a cargo de las Mutualidades Siderometalúrgicas.

De conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden de 27 de julio de 1946, se constituyeron las Mutualidades de Previsión Social para los Trabajadores Siderometalúrgicos, aprobándose con carácter provisional los Estatutos por los que habrían de regirse aquellas Instituciones por Orden de 18 de febrero de 1947;

Vistas las propuestas de reforma de aquellos Estatutos, elevadas por las Asambleas de las Mutualidades Interprovinciales de la Industria Siderometalúrgica; las conclusiones de la Conferencia celebrada en este Ministerio por los representantes de todas estas Mutualidades y los estudios realizados por la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales en relación con aquellas Instituciones, y, finalmente, la conveniencia de otorgar carácter definitivo a sus Estatutos, adaptando los mismos en un todo a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1949 los Estatutos provisionales, aprobados por Orden ministerial de 18 de febrero de 1947, por que se vienen rigiendo las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Siderometalúrgicas.

Art. 2.º Aprobar el Estatuto definitivo de las «Mutualidades Interprovinciales de los Trabajadores en las Industrias Siderometalúrgicas», que entrará en vigor el día 1 de octubre de 1949.

Art. 3.º Los Estatutos definitivos de las Mutualidades Siderometalúrgicas concederán las prestaciones que a continuación se detallan, quedando mejoradas como asimismo se especifica las que actualmente vienen otorgando:

Pensión de jubilación.—Que en la actualidad alcanza el máximo del 70 por 100 del salario regulador; deberá llegar al 75 por 100 del mismo.

Pensión de invalidez.

Pensión de viudedad.—Que se concederá cualquiera que sea la edad, suprimiendo el tope máximo de los cuarenta y cinco años; alcanzará del 50 al 65 por 100 de la pensión de jubilación que le pudiera haber correspondido al causante.

Pensión de orfandad.—Que se ampliará hasta los dieciocho años de edad, y en el caso especial de huérfanos de padre y madre, uno de ellos cobrará el 40 por 100 de la pensión de jubilación que habría correspondido al socio beneficiario.

Subsidio por larga enfermedad.—Que consistirá en asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y sanatorial durante un período máximo de tres años y con

indemnización económica descendente del 50 al 30 por 100 del salario regulador.

Asistencia sanitaria.—Ampliándose esta prestación a los familiares que convivan con los pensionistas y a su costa, siempre y cuando no tengan derecho al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Subsidio por defunción.

Premio de nupcialidad.

Premio de natalidad.

Art. 4.º Teniendo presente lo dispuesto en el Decreto de 17 de junio último, se reduce la cuota obrera del 4 por 100 que venían satisfaciendo al 3 por 100.

Art. 5.º La aportación a la respectiva Mutualidad del 4 por 100 de los salarios anuales, que, según lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo, debían ingresar las Empresas durante el mes de marzo en concepto de participación en beneficios de los trabajadores, se ingresará también trimestralmente, junto con la aportación de las cuotas anteriormente indicadas.

Dentro de los veinte primeros días de octubre próximo, las Empresas deberán ingresar la cantidad que por este concepto de participación en beneficios correspondía sobre los salarios devengados en el primero y tercer trimestre del año en curso. En los veinte primeros días del próximo mes de enero de 1950 se ingresarán las cantidades por este concepto correspondientes de los trimestres segundo y cuarto del año en curso.

Art. 6.º El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales dictará las resoluciones oportunas para la constitución de los Organos de Gobierno por los que habrán de regirse las Mutualidades organizadas, así como cuantas normas complementarias sean precisas para ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se modifica y mejora el régimen de beneficios a cargo de los Montepíos de la Madera.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la Reglamentación de Trabajo para la Industria de la Madera, aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1947 y modificada por la de 30 de abril del mismo año, se constituyeron los Montepíos Interprovinciales, cuyos Estatutos provisionales fueron aprobados por Orden de 29 de julio del citado año;

Considerando finalizado el período de organización de estas Instituciones, proceda dar carácter definitivo a sus Estatutos, adaptar las nuevas normas estatutarias a las enseñanzas de la experiencia y perfeccionar el sistema y condicionamiento de concesión de beneficios; a este fin se solicitaron de los diversos Montepíos propuestas de las reformas pertinentes y se convocó la Conferencia Nacional de Representantes de los Montepíos Interprovinciales de la Madera;

Vistas aquellas propuestas, las conclusiones de la Conferencia y el informe técnico y actuarial, presentado por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1949 los Estatutos provisionales, aprobados por Orden ministerial de 29 de julio de 1947, por que se vienen rigiendo los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera.

Artículo segundo.—Aprobar los Estatutos definitivos de los Montepíos Interprovinciales de los Trabajadores en la Industria de la Madera, que entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1949.

Artículo tercero.—Los Montepíos Interprovinciales de la Industria de la Madera, en sus nuevos Estatutos, concederán las prestaciones que se enumeran a continuación, mejorando, según se detalla, las ya existentes:

Pensión de jubilación.—Que podrá alcanzar el 75 por 100 del salario regulador, en lugar del 70 por 100 existente en la actualidad.

Pensión de invalidez.—Que podrá percibirse al producirse ésta, sea cualquiera la edad del mutualista, suprimiéndose, por consiguiente la edad tope de cincuenta y cinco años que venía rigiendo.

Pensión de viudedad.—Que oscilará entre el 50 y el 65 por 100 de la pensión de jubilación que le hubiere podido corresponder al causante, pensión que percibirá la interesada inmediatamente después de ocurrir el óbito, con supresión de la edad mínima de cuarenta y cinco años que viene exigiéndose en la actualidad.

Pensión de orfandad.—Esta pensión se ampliará hasta los dieciocho años de edad de los huérfanos, en lugar de los dieciséis años, como se concede en la actualidad, mejorándose para los casos de huérfanos de padre y madre, concediéndose a uno de éstos una pensión equivalente al 40 por 100 que le hubiere correspondido al causante por jubilación.

Pensión por larga enfermedad.—Esta pensión se concederá durante el período de tres años consecutivos; en lugar de ser cantidades fijas se transformará en tantos por cientos que variarán del 50 al 30 en relación del salario regulador y en proporción decreciente.

Auxilio por fallecimiento.—Consistirá en la entrega de 1.500 pesetas a la muerte de un socio de la Entidad, en sustitución de las 1.000 que en la actualidad conceden estas Instituciones, y asimismo causarán derecho a este auxilio los pensionistas de las Entidades.

Asistencia sanitaria.—A la que tendrán derecho no solamente los pensionistas de estas instituciones, sino también los familiares que convivieran con ellos y a su costa y no tuvieran derecho a pertenecer al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo cuarto.—Las cuotas que deberán aportar las Empresas y trabajadores a partir del próximo día 1 de octubre serán, respectivamente, del 6 y 4 por 100 de los salarios que sirvieran de base de cotización; se harán efectivas trimestralmente, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 7 de julio de 1948.

Artículo quinto.—Queda expresamente derogado el artículo 110 de la Reglamentación de Trabajo para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1947.

En consecuencia, los empresarios de las Industrias de la Madera quedarán relevados del deber de aportar al Montepío Interprovincial una prima especial de un 2 por 100 del total de los salarios de cotización de sus productores, con el fin de que el Montepío se subrogue en el cumplimiento de dichos deberes de Empresa.

Artículo sexto.—La representación de las diversas categorías profesionales de los Organos de Gobierno de los Montepíos Interprovinciales de la Madera será determinada por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, mediante resolución dictada conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Subinspector provincial de segunda clase don Alfonso Pérez Bernárdez.

Ilmo. Sr.: Vacante desde el día 24 de marzo último una plaza en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de segunda clase por ascenso de don Mario Menéndez González, dispuesto por Orden de esta misma fecha,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo del funcionario de igual clase don Alfonso Pérez Bernárdez, que se encontraba en excedencia voluntaria desde 30 de noviembre de 1942, con efectos administrativos a partir de 29 de marzo último, en cuya fecha se cumplió el plazo de un mes, contado a partir del día en que fué inscrita la solicitud de reintegro del interesado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios, y económicos desde el momento en que se posesione del destino que se le asigne.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se dispone la reposición en el cargo de Subinspector provincial de segunda clase de don Pascual Cabrera Martín.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por Orden ministerial de 17 de mayo último, que, mediante revisión del anterior expediente de depuración seguido a don Pascual Cabrera Martín, fué readmitido al servicio como Subinspector provincial de segunda clase,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal y Oficialía Mayor, ha tenido a bien disponer la reposición del señor Cabrera en el citado cargo, con efectos económicos desde el momento de su readmisión, 17 de mayo del año en curso, y administrativos de acuerdo con lo que resulte del expediente que ha de instruirse al efecto por la Sección de Personal.

El interesado por no existir vacante de su categoría en el momento de su reposición, ocupará en la escala respectiva el correspondiente número bisado, que habrá de quedar suprimido tan pronto se produzca una vacante en su clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la 4ª categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarías de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 en relación con el apartado d) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Gondomar (Pontevedra).—Excedencia de don Baltasar Pérez Ferreras (19-5-49).
Alginet (Valencia).—Traslado de don Barloome Arturo García Plaza (18-6-49).
Cercada (La Coruña).—Traslado de don Vicente Cabrero Santamaría (18-6-49).
Nueva Carteya (Córdoba).—Traslado de don Ildefonso San Onofre Just (18-6-49).

Bayona (Pontevedra).—Traslado de don Cererino Bautista Estévez (18-6-49).

Cenille (Orense).—Defunción de don Servando Fernández Carvajales (23-6-49).

Guntín (Lugo).—Jubilación de don Joaquin Barrueco Vicente (27-6-49).

Urda (Toledo).—Jubilación de don Guillermo Oller Román (9-7-49).

La Baña (La Coruña).—Traslado de don Manuel Brea Rey (22-7-49).

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el Escalafón correspondiente, en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas por orden de preferencia las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y transcurrido el plazo del concurso, éstas las remitirán al Ministerio dentro de los cinco días siguientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1949.—El Subsecretario, P. S., M. Mariscal de Gante.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de las Audiencias de Badajoz, Burgos, Oviedo, Pamplona y Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la carrera judicial de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencias que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrados de Audiencia

Badajoz.

Burgos.

Oviedo.

Pamplona.

Pontevedra.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Re-

gistro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ochó días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose, tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la península, que las formularán telegráficamente por conducto del residente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas, cuantas sean las plazas que se concursen, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante, categoría personal del mismo, Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; destinos a que aspira, con expresión del orden de preferencia y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 1 de agosto de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando subasta de obras en el camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal del Campo de Ricote (Murcia).

Hasta las trece horas del día 16 de septiembre de 1949 se admitirán en el Servicio Especial de Repoblaciones e Hidrología de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en todos los Distritos Forestales de las provincias españolas y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

Las obras consistirán en el afirmado del camino forestal mencionado en una longitud de 7.904,14 metros, comprendidos entre los perfiles números 515 al 1.050 del perfil longitudinal del proyecto entre los kilómetros 7,322 al 15,226.

El presupuesto de contrata asciende a 226.580,46 pesetas; la fianza provisional, a 4.531,61 pesetas, que el adjudicatario elevará a 9.063,22 pesetas para constituir la fianza definitiva.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el día 19 de septiembre de 1949, a las doce horas.

El proyecto, presupuesto y pliego de condiciones estará de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Servicio Especial y en la Jefatura de la 3.ª División Hidrológico-Forestal (Murcia), y siendo el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de pliegos y celebración de la subasta las siguientes:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día (o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia») y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública

subasta de las obras de afirmado del camino forestal de la Fuente de la Bermeja al camino vecinal de Campo de Ricote (Murcia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas durante el año 1949, con estricta sujeción a los expresados requisitos o condiciones, por la cantidad de doscientas veintiséis mil quinientas ochenta pesetas con cuarenta y seis céntimos, ofreciendo como mejora la continuación, completamente terminada, de, metros lineales de firme, a ejecutar la continuación de las obras objeto de esta subasta. Será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad de obra, escrita en letra, que se comprometo a ejecutar, además de las reseñadas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las legalmente establecidas.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas, pudiendo hacerse la mejora en las proposiciones, aumentando la cantidad de obras a ejecutar, teniendo en cuenta que no se admitirán las que, como mínimo, no estén limitadas por los perfiles 515 y 1.050.

Se presentarán en las oficinas durante las horas marcadas, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata; a la vez, pero por separado y a la vista, se presentará el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo, y la celebración de la subasta se hará con sujeción a la Instrucción del 11 de septiembre de 1886, y cuantos acudan a ella han de acreditar poseer la capacidad que concede el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 8 de agosto de 1949.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Robles.

1.515-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso para proveer la plaza de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Vacante una plaza de Inspectora de alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas;

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintiún años, que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.ª Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen y tres por derechos de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico, ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social o de exención en su caso.

g) Los documentos expedidos por organismos oficiales que la solicitante considere oportuno aportar, para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro, se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.ª Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los componentes del mismo, quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría, y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concurso-oposiciones establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.